



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE (CHILE)

De una parte, la Universidad de la República, en adelante referida como UDELAR, institución de educación superior, localizada en la Avenida 18 de Julio n.º 1824 de la ciudad de Montevideo (Uruguay), representada por su rector, el Dr. Roberto Markarian, y de otra, la Universidad Católica del Norte, referida como UCN, institución de educación superior, localizada en la Avenida Angamos n.º 0610, Antofagasta (Chile), representada por su rector, M. Sc. Jorge Tabilo Álvarez, nombrado mediante decreto de Gran Cancillería n.º 02/2017, de fecha 10 de marzo, ambos representantes, teniendo presente los siguientes

ANTECEDENTES

1. En enero de 2000 las partes firmaron un convenio específico de colaboración interuniversitaria tendiente a estimular toda actividad en las áreas de Modelado y Farmacología Biomolecular y Cristalografía Macromolecular (finalizado).
2. En marzo de 2006 las partes establecieron un programa de movilidad estudiantil relacionado con el convenio específico mencionado en el punto anterior (derogado por el convenio que se menciona en el punto 4 siguiente).
3. En diciembre de 2007 las partes firmaron un convenio marco de colaboración interuniversitaria de cooperación amplia (vencido).
4. En diciembre de 2012 las partes firmaron un convenio específico para intercambio estudiantil disponible para todas las áreas comunes. Su vigencia es de 5 años prorrogables automáticamente por períodos iguales (vigente).

Ambos representantes acuerdan establecer el presente convenio y

EXPONEN

- Que tienen objetivos e intereses en los campos académico, científico y cultural.
- Que, como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones, se encuentra la vinculación con otros centros de estudios superiores en el ámbito internacional, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico y científico.
- Que para contribuir al acercamiento y el progreso de los países es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo con lo que establecen las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA: Objetivo

Desarrollar y promover actividades de colaboración mutua en el campo de la docencia, investigación científica, fortalecimiento y transferencia tecnológica, desarrollo e implementación de proyectos para perfeccionamiento académico, intercambio de profesores, estudiantes y publicaciones, entre otras actividades de interés mutuo.

SEGUNDA: Modalidades de colaboración

Con el fin de concretar el objetivo mencionado las partes se comprometen a:

- a) Realizar actividades que contemplen la interacción con la sociedad civil tales como la educación permanente, el desarrollo comunitario, la asistencia técnica a los sectores públicos, la capacitación en áreas de interés y la divulgación y socialización del quehacer universitario.
- b) Intercambio de profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar estadías de investigación en las áreas de interés mutuo, a través de invitaciones previas siguiendo los procedimientos académicos y administrativos establecidos en cada institución.
- c) Intercambio de estudiantes de pre y posgrado, para que cursen estudios con validez y reconocimiento curricular, estadías de investigación, desarrollo de tesis en cotutela, entre otras actividades.
- d) Establecer acuerdos puntuales en el campo del posgrado que posibiliten compartir programas con doble grado; así como actividades de extensión y asesoramiento para los trabajos de investigación.
- e) Intercambio de material bibliográfico: libros, publicaciones científicas, programas de estudio, proyectos académicos, otros.
- f) Desarrollar actividades en las áreas del conocimiento común en ambas instituciones y copatrocinar otros eventos académicos mediante la organización de talleres, foros, paneles, disertaciones, seminarios, jornadas académicas y otras iniciativas acordes a la naturaleza del presente convenio. De manera similar incentivar y promocionar la publicación de artículos, publicaciones, libros y trabajos de investigación referidos a las áreas y temáticas acordadas.
- g) Elaboración y ejecución de proyectos de investigación en temas o áreas de interés prioritario para ambas partes, entre otras.

TERCERA: Convenios específicos

Todos los emprendimientos que se realicen al amparo del presente convenio serán pautados en convenios específicos que se suscribirán en su oportunidad, los que contendrán su objetivo, actividad o modalidades a desarrollar, unidades académicas participantes, condiciones de financiamiento, plazo de ejecución, y obligaciones de las partes, entre otras estipulaciones.

Cada parte designará a un coordinador o representante titular del convenio, quien oficiará de nexo entre las instituciones y será responsable de la planificación y la coordinación de



las actividades a desarrollar, velar por el cumplimiento de los compromisos y evaluación los resultados obtenidos en el marco de este convenio.

CUARTA: Marcas comerciales y signos distintivos

Las partes no tendrán derecho a usar las marcas comerciales ni los nombres comerciales, logotipos o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin previa autorización. Si una de las partes requiriera usarlos, deberá solicitar a la parte titular una autorización por escrito en la que se especificará la forma y finalidad de uso y los medios publicitarios que se emplearán para su difusión.

Las partes no podrán registrar ni encargar el registro de ninguna marca, nombre comercial o cualquier otro signo distintivo de propiedad o titularidad de la otra, en cualquier territorio o jurisdicción.

Desde el momento de terminación del presente convenio por cualquier causa, se extinguirá automáticamente el derecho otorgado para usar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo de la otra parte.

QUINTA: Derechos de propiedad intelectual preexistentes y obtenidos de manera conjunta

Cada parte es dueña y titular exclusiva de los derechos relativos a los productos de software, plataformas tecnológicas, bases de datos, diseños, formas, servicios tecnológicos, científicos y académicos y otros que divulgue y entregue para la ejecución de este convenio.

Las partes acuerdan que la celebración del presente convenio no implica el otorgamiento recíproco de ningún tipo de licencia sobre los productos y servicios preexistentes; por lo tanto, las partes no se encuentran facultadas para usar ni gozar de estos a menos que exista un consentimiento expresado por escrito de la parte titular.

Todos los desarrollos, productos y entregables realizados por las partes en virtud de la ejecución del presente convenio, así como cualquier otro bien del cual emanen derechos de propiedad industrial y derechos de autor, serán de propiedad de ambas partes, en proporción del 50 %.

SEXTA: Confidencialidad y uso de la información

Los productos, servicios y antecedentes que provean las partes en la ejecución de este convenio tienen valor económico, tanto real como potencial, por lo que las partes le otorgan a dicha información el carácter de confidencial y su aplicación no puede llegar a ser de conocimiento público o accesible a terceros. Por lo tanto, las partes se obligan en adoptar todas las medidas razonables para conseguir que dicha información mantenga tal carácter.

En el evento de que alguna de las partes realice publicaciones, informes u otra difusión de la información obtenida en el marco de este convenio, debe necesariamente mencionar y reconocer los aportes realizados por la otra parte.

SÉPTIMA: Documentos de viaje y seguro médico



Cada parte es responsable de que su personal comisionado para actividades en el marco de este u otros convenios específicos (docentes, investigadores, estudiantes u otros representantes institucionales) viaje con la documentación requerida y particularmente con seguro médico con cobertura amplia en el país/ciudad de destino.

OCTAVA: Financiamiento

Las partes, según las modalidades de colaboración a realizar, establecerán el financiamiento de estas sin comprometer los recursos y presupuestos de las instituciones respectivas. De igual manera, gestionarán financiamiento a través de la postulación a fondos externos o compartirán gastos derivados de programas o proyectos obtenidos conjuntamente.

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas a ejecutar serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones.

NOVENA: Responsabilidad civil

Las partes se eximen de la responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas, de investigación o administrativas.

DÉCIMA: Relación laboral

El presente convenio es de carácter eminentemente colaborativo, por lo cual no causa vínculo laboral alguno ni da lugar a considerar a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

El personal comisionado para ejecutar labores en la otra institución continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, en las mismas condiciones habidas antes de esta comisión.

DÉCIMA PRIMERA: Resolución de controversias

Las controversias que pudieran surgir durante la ejecución de este u otros convenios que se establezcan serán examinadas y resueltas por sus respectivos responsables o coordinadores. En caso de persistir dichas controversias, serán los rectores —o quienes estos designen— los encargados de resolver.

DÉCIMA SEGUNDA: Comunicaciones. Oficinas de enlace

Para la implementación de este convenio, cada parte designará una oficina de enlace:

- a) UDELAR: Servicio de Relaciones Internacionales: Brandzen 1984, apto. 901, 11200 Montevideo - Uruguay.
- b) UCN: Dirección de Relaciones Institucionales: Av. Libertador B. O'Higgins 292, oficina 22, Santiago de Chile – Chile.

DÉCIMO CUARTA: Vigencia, renovación y término



El presente convenio regirá por el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma. Terminado este plazo y no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes, operará su renovación automática por períodos de igual término.

Este documento podrá ser terminado en cualquier momento por alguna de las partes, mediante comunicación escrita presentada a la contraparte al menos con una antelación de sesenta (60) días. En caso de finalización anticipada, los trabajos en curso deberán ser continuados hasta su ejecución final.

DÉCIMO QUINTA: Firmas

Ambos representantes, debidamente enterados y conformes con el contenido del presente convenio lo firman en duplicado, quedando un ejemplar en poder de las partes.

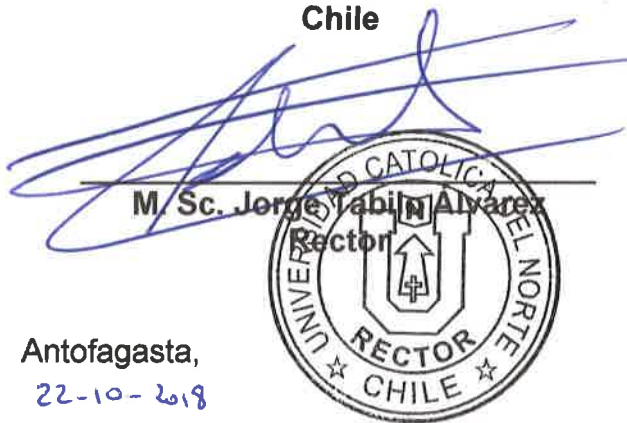
Por la Universidad de la República,
Uruguay

Por la Universidad Católica del Norte,
Chile




Dr. Roberto Markarian
Rector

Montevideo, 24 SET. 2018




M. Sc. Jorge Tabán Álvarez
Rector

Antofagasta,
22-10-2018

